

"Por medio del cual se unifican los criterios y procedimientos de las transferencias internas y externas en los programas de pregrado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas."

El Consejo Académico de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en uso de sus facultades legales, estatutarias, en especial las previstas en el Estatuto General de la Universidad –Acuerdo 003 de abril 08 de 1997-, el artículo 100 del Estatuto Estudiantil –Acuerdo 027 de diciembre 23 de 1993, expedido por el Consejo Superior Universitario – y,

CONSIDERANDO

Que el Consejo Académico en el ejercicio de la autonomía universitaria en concordancia con lo previsto en el literal a.), del Artículo 69 de la Ley 30 de 1992, decide sobre el diseño de políticas académicas, desarrollo académico en lo referente al personal estudiantil y a programas académicos, investigación, extensión y bienestar universitario.

Que el Consejo Académico de la Universidad, de acuerdo con lo consagrado en el Acuerdo 003 de 8 de abril de 1997 –Estatuto General de la Universidad, expedido por el Consejo Superior Universitario-, es competente para dirigir el desarrollo académico de la institución en lo relativo a los proyectos curriculares.

Que el Artículo 24 del Estatuto Estudiantil -Acuerdo 027 de diciembre 23 de 1993, expedido por el Consejo Superior Universitario-, define las transferencias internas y externas. Por su parte el mismo Estatuto da competencia al Decano de Facultad y Coordinador del Programa Académico correspondiente, para el estudio, análisis y aceptación de las transferencias, quienes determinan la situación académica del estudiante transferido; así expresa que en casos de transferencias únicamente se puede admitir al estudiante que solicite cursar al menos el 50% de las asignaturas del plan de estudios del programa al cual se transfiere y restringe el uso de esta figura para los estudiantes que hayan interrumpido su carrera por más de dos (2) años continuos o discontinuos en cualquier universidad o centro de educación superior.

Que el Artículo 100 del Estatuto Estudiantil vigente –Acuerdo 027 de diciembre 23 de 1993-expedido por el Consejo Superior Universitario, faculta al Consejo Académico para interpretar, estudiar y reglamentar todas aquellas situaciones que por su carácter de imprevistas no estén contempladas en mencionado Acuerdo.

Que el Consejo Académico mediante el Acuerdo 009 de 2006, por medio del cual implementó el sistema de créditos académicos, en los artículos 5° y 6°, define respectivamente lo atinente a la homologación en la modalidad de ciclos propedéuticos y la homologación en programas de larga duración.



"Por medio del cual se unifican los criterios y procedimientos de las transferencias internas y externas en los programas de pregrado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas."

Que teniendo en cuenta la pluralidad de criterios al aplicar la figura de transferencias y homologaciones por parte de las decanaturas y coordinadores de los programas académicos, resulta necesario unificar los criterios y reglamentar situaciones no previstas en la norma que regula la materia.

Que el Consejo Académico en sesión del 16 de octubre de 2018, Acta Nº 021, aprobó unificar los criterios y procedimientos de las transferencias internas y externas en los programas de pregrado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

En mérito de lo expuesto, esta corporación colegiada;

ACUERDA

ARTÍCULO 1º.- OBJETO. Unificar los criterios en lo referente al procedimiento para el estudio, análisis y aceptación de las transferencias internas y externas en programas de pregrado de corta y larga duración, así como reglamentar situaciones no contempladas en el Estatuto Estudiantil respecto a las homologaciones.

ARTÍCULO 2°.- TRANSFERENCIAS. Las transferencias de los distintos programas académicos son internas y externas. Las internas se realizan de un programa a otro dentro de los ofrecidos por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. Las externas se realizan de otra universidad o centro de estudios superiores del país o del extranjero a la Universidad.

Parágrafo Primero. La transferencia se concederá por una sola vez en la vida académica del estudiante.

Parágrafo Segundo. No podrán solicitar transferencias internas o externas los aspirantes que hayan interrumpido su carrera por más de dos (2) años continuos o discontinuos, en cualquier universidad o institución de educación superior

ARTÍCULO 3°.- DE LAS TRANSFERENCIAS INTERNAS. Las solicitudes por transferencia interna deben cumplir con los siguientes requisitos:

a) El aspirante debe haber cursado y aprobado como mínimo veintiséis (26) créditos académicos de la malla curricular del programa académico del cual se quiere transferir.

Página 2 de 7



"Por medio del cual se unifican los criterios y procedimientos de las transferencias internas y externas en los programas de pregrado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas."

- b) El aspirante debe contar con un promedio acumulado mínimo de tres punto cinco (3.5) sobre cinco punto cero (5.0) en el momento de realizar la solicitud.
- c) El aspirante no debe estar incurso en situación de bajo rendimiento académico.
- d) Acreditar un puntaje total o ponderado en el examen de Estado ICFES o Saber 11°, de acuerdo con lo aprobado en los procesos de admisiones por el Consejo Académico, igual o superior al último aspirante admitido de inscripción normal, en el programa académico donde se solicita la transferencia para el periodo académico en el cual se hace la solicitud.
- e) El aspirante que realice la solicitud debe acreditar un examen de Estado ICFES o Saber 11°, no mayor a cinco (5) años de haber sido presentado.
- f) Los aspirantes que realicen la solicitud para programas académicos de la Facultad de Artes-ASAB, deberán presentar la prueba específica de admisión al programa que aspira y obtener un puntaje igual o superior al último admitido en el periodo académico en el cual se hace la solicitud.

Parágrafo. Al estudiante que le sea aprobada la transferencia interna, se le mantendrá el mismo código estudiantil que le fue asignado inicialmente en el programa del cual se transfiere; para tal fin, la Oficina Asesora de Sistemas (o la que haga sus veces) deberá desarrollar la identificación en el sistema académico de dichos estudiantes que se transfieran en el evento de requerir algún tipo de información de ellos.

ARTÍCULO 4°.- DE LAS TRANSFERENCIAS EXTERNAS. Las solicitudes por transferencia externa deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a.) El aspirante debe presentar certificación de notas original en donde se acredite un promedio acumulado mínimo de tres punto cinco (3.5) sobre cinco punto cero (5.0) del programa(s) académico(s) del cual proviene.
- b.) Acreditar un puntaje total o ponderado en el examen de Estado ICFES o Saber 11°, de acuerdo con lo aprobado en los procesos de admisiones por el Consejo Académico, igual o superior al último aspirante admitido de inscripción normal, en el programa

Página 3 de 7



"Por medio del cual se unifican los criterios y procedimientos de las transferencias internas y externas en los programas de pregrado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas."

académico donde se solicita la transferencia para el periodo académico en el cual se hace la solicitud.

- c.) El aspirante que realice la solicitud debe acreditar un examen de Estado ICFES o Saber 11°, no mayor a cinco (5) años de haber sido presentado.
- d.) Los aspirantes que realicen la solicitud para programas académicos de la Facultad de Artes-ASAB, deberán presentar la prueba específica de admisión al programa que aspira y obtener un puntaje igual o superior al último admitido en el periodo académico en el cual se hace la solicitud.

Parágrafo Primero. Solo se podrán aceptar transferencias provenientes de instituciones de educación superior debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo Segundo. Los aspirantes extranjeros que soliciten transferencia deben cumplir con los requisitos de homologación y convalidación de títulos obtenidos en el exterior de conformidad con lo dispuesto por las normas que en este sentido expida el Ministerio de Educación Nacional. De igual manera, deberá convalidar el examen de estado del país donde culminó sus estudios de educación secundaria o su equivalente si este existe. La documentación presentada deberá estar en español y debidamente apostillada.

ARTÍCULO 5°.- NÚMERO DE MATRÍCULAS. Los estudiantes a los que les sea aprobada la transferencia (interna o externa), tendrán como referente para la renovación del número de matrículas en concordancia con lo establecido en el Artículo 2° del Acuerdo 004 de agosto 11 del Consejo Superior Universitario la siguiente tabla:

Para programas académicos de corta duración (Tecnológicos)

PORCENTAJE DE CREDITOS HOMOLOGADOS	N° MÁXIMO DE MATRICULAS	
Menor al 10%	9	
Mayor o igual al 10% y menor al 30%	8	
Mayor o igual al 30% y menor o igual al 50%	7	

Página 4 de 7



"Por medio del cual se unifican los criterios y procedimientos de las transferencias internas y externas en los programas de pregrado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas."

Programas académicos de larga Duración (Profesionales)

PORCENTAJE DE CREDITOS HOMOLOGADOS	N° MÁXIMO DE MATRICULAS	
Menor al 10%		
Mayor o igual al 10% y menor al 20%	13	
Mayor o igual al 20% y menor al 30%	12	
Mayor o igual al 30% y menor al 40%	11	
Mayor o igual al 40% y menor o igual al 50%	10	

ARTÍCULO 6°.- DE LA COMPETENCIA PARA LAS TRANSFERENCIAS. El estudio de las solicitudes de transferencias será responsabilidad del coordinador del programa académico al cual se transfiere o quien haga sus veces. El decano de facultad y coordinador se encargarán de dirimir cualquier situación académica que se presente en relación con este proceso.

Parágrafo. El acto administrativo de aprobación de transferencias debe ser expedido por el decano de facultad o quien haga sus veces, y debe contener de igual manera lo definido en términos de homologación de créditos académicos y notas.

ARTÍCULO 7°.- DE LAS SOLICITUDES DE TRANSFERENCIAS. Las solicitudes de transferencias deben hacerse de acuerdo con las indicaciones establecidas en el instructivo oficial de admisiones y en concordancia con el calendario académico.

ARTÍCULO 8°.- DE LAS HOMOLOGACIONES. Se entiende por homologación el reconocimiento de asignaturas o espacios académicos con contenido o intensidad equivalente, cursadas en una universidad o institución de educación superior nacional o extranjera, reconocida por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 9°.- DE LOS PROCEDIMIENTOS DE HOMOLOGACIÓN.

a) Es responsabilidad del estudiante que solicita la homologación entregar los contenidos temáticos de las asignaturas o espacios académicos objeto de homologación.

b) A los estudiantes que ingresen a programas profesionales de pregrado de larga y corta duración y que acrediten haber adelantado estudios de pregrado en instituciones de

Página 5 de 7 / M.C



"Por medio del cual se unifican los criterios y procedimientos de las transferencias internas y externas en los programas de pregrado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas."

educación superior reconocidas por la ley, no se les podrá homologar más del cincuenta por ciento (50%) de los créditos académicos del plan de estudios que cursará en la Universidad Distrital; lo cual implica a que el estudiante deberá cursar y aprobar como mínimo un cincuenta por ciento (50%) de los créditos correspondientes al plan de estudios de la carrera a la que ingresa.

- c) A los estudiantes que ingresen a ciclos profesionales ofrecidos por la Universidad Distrital en la modalidad de ciclos propedéuticos, sean egresados o no de la Universidad en programas de nivel profesional tecnológico, se les podrá homologar a criterio del Consejo Curricular, hasta el ciento por ciento (100%) los espacios académicos cursados en el ciclo tecnológico.
- d) Para el estudio de las solicitudes de homologación para las personas externas de la Universidad se tendrán en cuenta los contenidos temáticos, el número de créditos académicos aprobados y certificados; así mismo, deberán ser afines a las competencias y a los campos de formación del programa académico al cual se solicita la homologación.
- e) Solo podrán ser objeto de posibles homologaciones los espacios académicos (asignaturas) cursados y aprobados con nota igual o superior a tres punto cinco (3.5) sobre cinco punto cero (5.0), o su equivalente en una escala diferente.
- f) Las notas de los espacios académicos y/o asignaturas homologados corresponderán a la nota original acreditada por el estudiante, la cual debe estar expresada en la escala de cero a cinco, y debe ser incluida en el sistema de gestión académica con la observación "homologación".

ARTÍCULO 10°.- DE LA COMPETENCIA PARA LAS HOMOLOGACIONES. El estudio de las solicitudes de homologación será responsabilidad del coordinador del programa académico y aprobado mediante acto administrativo por el decano de facultad o quien haga sus veces, el cual debe contener lo definido en términos de homologación de créditos académicos y notas.

ARTÍCULO 11°.- DE LAS SOLICITUDES DE HOMOLOGACIÓN. La solicitud de homologación debe presentarse al respectivo programa académico en carta dirigida al coordinador o quien haga sus veces, anexando los documentos que se señalan en el Artículo 9° del presente Acuerdo.

Página 6 de 7



"Por medio del cual se unifican los criterios y procedimientos de las transferencias internas y externas en los programas de pregrado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas."

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 12°.- Las personas que hayan perdido la calidad de estudiante de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, y que han cumplido el periodo de inhabilidad -Acuerdo 05 de 2004 del Consejo Superior Universitario- y reingresen (aspirante nuevo) a un programa de pregrado, previo cumplimiento de los requisitos del proceso de admisiones vigente, podrán solicitar estudio de homologación de asignaturas y/o espacios académicos que hayan cursado y aprobado con nota igual o superior a tres punto cinco (3.5) sobre cinco punto cero (5.0)

ARTÍCULO 13°.-Los tecnólogos graduados de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas que deseen continuar los estudios universitarios en el nivel profesional deberán realizar la Inscripción como aspirante nuevo, según indicaciones del instructivo oficial de admisiones para el periodo académico ofertado.

ARTÍCULO 14°.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y modifica en lo pertinente en la (s) norma (s) que le sean contraria (s).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de Octubre de 2018.

DIGITAL BELLANDIA AL. ANDO CASTRILLÓN CARDONA

Presidente

ESTE DOCUMENTO ES COPIA DIGITAL DEL ORIGINAL. CAMILO ANDRÉS BUSTOS PARRA

Aprobó	Consejo Académico UDFIC	Decisión noánime	
Revisó	Secretario General UDFJC	Camilo Andrés Bustos Parro.	
VoBo	Vicerrector Académico UDFJC	William F. Custrillón Cardona	gh
Proyeciaron	Secretaria General UDFJC Vicerrectoriu Académica UDFJC	Álvaru Camargo Camargo Miguel Ánge! Cusulins Herrera Marca Eli Murillo Villalba	Miguel à Casall

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente dacumento y lo encantramos ajustada a la norma y disposicianes legales y/o técnicas y por la tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.